

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.812, promovido por «Davur, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 21 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Davur, S. A.» contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintisiete, «Oftalydrin», resolución que, por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.113, promovido por Consorcio de Fabricantes de Papel, Central, Papeles-Sedas y Manilas, etc.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.113, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Consorcio de Fabricantes de Papel, S. L.», «Central Papeles-Sedas y Manilas», etc., contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Consorcio de Fabricantes de Papel, S. L.», «Central de Sedas y Manilas», «Cooperativa Papelera y Cartonera» y «Papelera del Sur, S. A.», contra el Decreto mil trescientos ochenta y dos de siete de julio de mil novecientos sesenta y contra denegación del recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.693, promovido por don Fernando Marchesi Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.693, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Marchesi Fernández, contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Marchesi y Fernández Herce, contra acuerdo del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, este denegatorio de reposición contra aquél, por lo que declaró no haber lugar a la inscripción del modelo de utilidad número setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres para taco perfeccionado para tornillería, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Bisbal para ampliar las instalaciones de abastecimiento de agua potable en dicho término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Bisbal, provincia de Gerona, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de abastecimiento de agua potable en aquel término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Bisbal para la ampliación de las instalaciones de abastecimiento de agua con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.ª En el caso de que las tarifas de aplicación para la facturación de los consumos de agua hubieran de sufrir alguna modificación como consecuencia de la ampliación que ahora se autoriza, previamente a la puesta en servicio de la ampliación, deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna autorización de las nuevas tarifas.
- 3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación del centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Joaquín García Morato, número 23, en solicitud de autorización para instalar un centro